



**MEMORIA DEL ANÁLISIS
DE IMPACTO NORMATIVO**

PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS AL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS VÍCTIMAS DE PROSTITUCIÓN.



I. FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE IGUALDAD	Fecha	20/03/2026
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DESTINADAS AL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL Y LA INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE PERSONAS VÍCTIMAS DE PROSTITUCIÓN		
Tipo de Memoria	Abreviada <input type="checkbox"/> Normal <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establece las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, de programas de atención integral e inserción sociolaboral dirigidos a personas víctimas de prostitución.		
Objetivos que se persiguen	<ul style="list-style-type: none">- Establecer un marco estatal homogéneo para financiar programas de atención integral e inserción sociolaboral desde un enfoque abolicionista.- Favorecer la recuperación, empoderamiento y autonomía económica de las víctimas de prostitución.- Reforzar la detección, prevención y acompañamiento en contextos de prostitución mediante dispositivos especializados.- Promover itinerarios individualizados de inserción sociolaboral que faciliten alternativas reales y sostenibles de salida del sistema prostitucional.- Garantizar una atención multidisciplinar e intensiva, orientada a la reparación de las secuelas derivadas de la prostitución y a la construcción de proyectos de vida autónomos y seguros.		
Principales alternativas consideradas	Se ha descartado establecer subvenciones en régimen de concesión directa, y se opta por el régimen ordinario de concurrencia competitiva, al permitir el establecimiento de criterios de valoración y reforzar la transparencia e igualdad de acceso en todo el territorio, contribuyendo a la consolidación y continuidad de la política pública y a la efectividad de los mandatos de asistencia integral previstos en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre.		



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la norma	La norma consta de 23 artículos y dos disposiciones finales.
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none">-Informe (129/26) de la Abogacía del Estado del Ministerio de Igualdad, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitido el 24 de abril de 2026.-Informe del Ministerio de Hacienda de conformidad con los artículos 22 y 28 de la Ley General de Subvenciones y 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.-Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.- Informe de la Intervención Delegada del Ministerio de igualdad, en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.-Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997.- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.-Informe preceptivo previo de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (Ministerio de Hacienda) de conformidad a lo establecido en la DA1ª de la LGPE 2023.
Trámites de consulta pública, audiencia e información pública	<p>De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997 del Gobierno, el proyecto de Orden Ministerial no se ha sometido al trámite de consulta pública por no tener la propuesta un impacto significativo en la actividad económica.</p> <p>El proyecto de Orden Ministerial ha sido sometido a trámite de audiencia pública en el portal web del Ministerio de Igualdad desde el xx de mayo de 2026 hasta el xx de mayo de 2026.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.1.^a y 29.^a de la Constitución Española que atribuyen al Estado competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, y en materia de seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las comunidades autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica, respectivamente.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>La orden no genera impactos económicos directos ni efectos relevantes sobre la economía. De forma indirecta, los programas financiados pueden producir un impacto positivo pero limitado en el mercado laboral, ya que algunos itinerarios de inserción sociolaboral concluyen con éxito en incorporaciones al empleo. No obstante, este efecto no es significativo en términos agregados.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>



	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto: 5.000.000 euros</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
IMPACTO DE GÉNERO	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	<p>Se considera que la norma tiene un impacto positivo en la infancia y la adolescencia al incluir como destinatarias a menores víctimas prostitución, como colectivo especialmente vulnerable, lo que justifica la intervención pública.</p> <p>Además, extiende determinadas actuaciones que derivan en un impacto positivo sobre las hijas e hijos menores de las mujeres atendidas. La financiación de atención integral ofrece apoyo psicosocial y facilita determinados servicios de conciliación y estabilidad, reduciendo riesgos de pobreza y exclusión mejorando su bienestar y favoreciendo la continuidad educativa, al tiempo que rompe ciclos de vulnerabilidad mediante derivación y coordinación con servicios especializados.</p>	
OTRAS CONSIDERACIONES		



Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009 y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

II. OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

II.1 Motivación

La prostitución constituye una de las manifestaciones más graves de la desigualdad estructural entre mujeres y hombres. Se estima que entre el 75 % y el 80 % de las personas en situación de prostitución son mujeres, porcentaje que asciende hasta el 90–95 % en los supuestos de explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Esta realidad ha sido reconocida de forma reiterada en el ámbito internacional por Naciones Unidas, en particular a través de los Informes Globales sobre la Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como en la Recomendación General nº 38 del Comité CEDAW (CEDAW/C/GC/38), y recientemente por el Parlamento Europeo en su Resolución de 14 de septiembre de 2023 sobre la regulación de la prostitución en la Unión Europea. En todas ellas se reconoce el carácter desproporcionadamente femenino de la explotación de la prostitución y de su vinculación con desigualdades estructurales de género y con una demanda predominantemente masculina.

Además, la recomendación formulada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer número 38 (CEDAW/C/GC/38) advierte que «la trata y la explotación de la prostitución de mujeres y niñas es indudablemente un fenómeno que hunde sus raíces en la discriminación estructural por razón de sexo, que constituye violencia de género».

Desde un enfoque abolicionista, alineado con la política pública impulsada por el Ministerio de Igualdad, se entiende que la prostitución es una forma de violencia machista que, además de vulnerar derechos fundamentales, se sostiene sobre dinámicas de coacción estructural, precariedad económica, discriminación interseccional y ausencia de alternativas sociolaborales reales.

Los datos disponibles muestran la magnitud y persistencia del sistema prostitucional en España. El Balance Estadístico 2020–2024 del CITCO indica que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado realizaron 1.705 inspecciones en lugares de prostitución, identificando a 7.697 mujeres en situación de riesgo y deteniendo a 225 personas por explotación sexual. Asimismo, el *Macroestudio. Trata, explotación sexual y prostitución de mujeres* (Ministerio de Igualdad, 2024) estima que 114.576 mujeres se encuentran en contextos de prostitución, con mayor prevalencia en Cataluña, Madrid, Comunidad Valenciana y Andalucía.

Recientemente, la encuesta del Centro de Investigaciones Sociológicas sobre percepción



de la prostitución, realizada entre septiembre y octubre de 2025, muestra una valoración mayoritariamente crítica de la sociedad: el 68,8% de la población está de acuerdo en que la prostitución es una forma de violencia contra las mujeres y el 79,1% considera que menoscaba la dignidad de quienes la ejercen. Asimismo, identifica como causas principales la necesidad económica (69,6%) y la coacción (41,5%). En relación con las respuestas públicas, la ciudadanía prioriza la educación en igualdad (48,4%), los programas sociales y económicos de salida (40,6%) y la sanción a quienes compran y a quienes se lucran (34,6%).

Esta realidad exige reforzar las políticas públicas de prevención, atención integral y creación de alternativas sociolaborales dirigidas a mujeres y niñas víctimas de prostitución así como a aquellas que, aun sin contar con reconocimiento formal de victimización, se ven abocadas a ejercer la prostitución por razones de vulnerabilidad estructural.

En este sentido, el marco legal en el que encuentra sustento jurídico directo en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, que establece un mandato claro a los poderes públicos para prevenir, detectar, atender y reparar todas las formas de violencias sexuales:

- El artículo 12 obliga a las administraciones públicas a desarrollar políticas activas de prevención, detección temprana y reducción de riesgos, así como a garantizar la accesibilidad de los recursos especializados.
- El artículo 33 reconoce el derecho de todas las víctimas de violencias sexuales a una asistencia integral, especializada, accesible y coordinada, incluyendo atención psicológica, social, jurídica y medidas de protección que aseguren su recuperación y autonomía.
- El artículo 34 establece la obligación de proporcionar itinerarios de reparación integral, incluyendo medidas de apoyo económico, laboral y social que permitan a las víctimas reconstruir sus proyectos vitales y evitar su revictimización.
- Por último, el artículo 36 impone a los poderes públicos el deber de garantizar mecanismos de coordinación interinstitucional, asegurando que los servicios especializados funcionen de manera eficaz y homogénea en todo el territorio.

Desde este marco jurídico, el Estado está obligado a asegurar dispositivos capaces de detectar e intervenir ante contextos de prostitución en los que exista vulnerabilidad estructural y ofrecer recursos efectivos que permitan acceder a alternativas reales de salida, garantizando el cumplimiento pleno de los derechos reconocidos por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre.

II.2 Objetivos

El objetivo general de la norma es garantizar alternativas reales, sostenibles y eficaces de salida del sistema prostitucional, mediante la financiación de programas integrales dirigidos a mujeres y niñas víctimas de prostitución, así como a sus hijas, hijos y personas dependientes.

A partir de este objetivo general, se derivan cinco objetivos específicos:



1. Establecer un marco estatal homogéneo y garantista que regule la concesión de subvenciones destinadas a la atención integral e inserción sociolaboral desde un enfoque abolicionista.
2. Impulsar la recuperación, empoderamiento y autonomía económica de las las personas destinatarias finales mediante actuaciones que aseguren acompañamiento social, atención psicológica, asistencia jurídica y acceso a empleo digno y formación.
3. Reforzar las actuaciones de detección, prevención y acompañamiento en contextos de prostitución, especialmente mediante unidades móviles, equipos de calle, dispositivos de proximidad, u otros, que permitan identificar situaciones de riesgo y facilitar la entrada en los recursos especializados.
4. Promover itinerarios individualizados de inserción sociolaboral, que incluyan orientación profesional, formación, prácticas, intermediación y apoyo a la regularización administrativa cuando proceda; así como a la inserción socioeducativa o prelaboral y acompañamiento en caso de ser menores.
5. Garantizar atención y protección integral, así como acompañamiento psicosocial, a las víctimas de prostitución durante el periodo de transición. Estas intervenciones se orientarán, según proceda, a la inserción laboral de las personas mayores de edad o a la inserción social y educativa en el caso de menores, y serán desarrolladas por equipos multidisciplinares integrados por profesionales del trabajo social, del ámbito jurídico y de la psicología.

Se prevé la valoración de estos objetivos sobre, al menos, los siguientes indicadores cuantitativos, descritos en la línea de subvenciones incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones:

- Personas alcanzadas en actuaciones de detección, prevención, acompañamiento, información, orientación y sensibilización desde unidades móviles, unidades de calle, centros de la entidad u otras vías (primer contacto): objetivo 3.
- Número de actuaciones planificadas y realizadas de recuperación y refuerzo de las capacidades socio laborales de mujeres víctimas de prostitución: objetivos específicos 2 y 4.
- Número de intervenciones psicológica y emocionales realizadas por personal cualificado: objetivos específicos 2 y 5.
- Número de mujeres víctimas de prostitución que reciben apoyo jurídico y asesoramiento legal que intervengan en las áreas administrativa, familiar y de extranjería: objetivos específicos 2 y 5.
- Número de víctimas de prostitución que participan en procesos de orientación y formación prelaboral. En el caso de niñas y adolescentes este indicador responde a cuantas de ellas están en un proceso de orientación dirigido a su inserción social y educativa: objetivo específico 4.
- Número de mujeres víctimas de prostitución que se encuentran en fase en inserción laboral o ya incorporadas al mercado laboral: objetivos 2 y 4.



En los casos en los que procedan, estos indicadores se desglosarán para obtener información sobre las mujeres, hombres y menores víctimas de prostitución, de cara a poder tener la información desagregada.

II.3 Alternativas

De conformidad con el artículo 2.1.a).3º del Real Decreto 931/2017, se han analizado distintas alternativas para abordar la necesidad de garantizar programas estables de atención integral e inserción sociolaboral dirigidos a víctimas de prostitución.

La no adopción de medidas normativas perpetuaría el sistema prostitucional y, con ello, la violencia contra las mujeres, manteniendo la situación de vulnerabilidad y exposición al daño ya acreditada en los datos disponibles. Adicionalmente, supondría ignorar la evidencia demoscópica ya que la encuesta del CIS 2025 muestra que el 68,8 % de la población considera la prostitución una forma de violencia contra las mujeres y el 79,1 % entiende que menoscaba la dignidad de quienes la ejercen; identifica como causas principales la necesidad económica (69,6 %) y la coacción (41,5 %), y prioriza respuestas públicas como la educación en igualdad (48,4 %) y programas sociales y económicos de salida (40,6 %). En este escenario, la inacción consolidaría las desigualdades territoriales, mantendría la discontinuidad de los recursos y dificultaría el cumplimiento de los mandatos de prevención, asistencia integral y reparación previstos en la LO 10/2022, resultando una opción contraria al interés general.

También se ha descartado establecer subvenciones en régimen de concesión directa empleada en ejercicios anteriores para asegurar la continuidad inmediata de los servicios especializados. No obstante, se considera que dicho instrumento debe reservarse a supuestos de carácter excepcional, vinculados a circunstancias coyunturales, y que, una vez estabilizada la planificación de la línea, resulta procedente implantar de manera estable el régimen ordinario de concurrencia competitiva como sistema de concesión, conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Finalmente, se ha optado por el régimen ordinario de concurrencia competitiva al permitir el establecimiento de criterios objetivos de valoración y reforzar la transparencia, la objetividad del procedimiento, y la igualdad de acceso en todo el territorio, facilitando además la fijación de criterios homogéneos de seguimiento y evaluación. Todo ello contribuye a la consolidación y continuidad de esta política pública y a la efectividad de los mandatos de asistencia integral previstos en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre.

En este marco, la orden ministerial es el instrumento adecuado, necesario y proporcionado para aprobar las bases reguladoras, garantizar objetividad, transparencia e igualdad de acceso en todo el territorio, fijar criterios homogéneos de valoración y seguimiento y dotar de continuidad y seguridad jurídica a la línea de subvenciones.

III. Contenido

La orden ministerial cuenta con una parte expositiva y otra dispositiva. Esta última, se encuentra compuesta por veinticinco artículos y dos disposiciones finales.

En el artículo 1, regula el objeto de la norma establecer las bases para subvenciones en



concurrencia competitiva destinadas al desarrollo de programas de atención integral e inserción sociolaboral de personas víctimas de prostitución.

Los artículos 2 a 4 incluyen el régimen jurídico aplicable, los requisitos de las entidades beneficiarias y quiénes son las personas destinatarias finales de las actuaciones de las anteriores.

Los artículos 5 a 7 determinan el procedimiento de concesión de la subvención, la forma y plazo de presentación de las solicitudes y los criterios de valoración de las mismas, siendo necesario conseguir 60 puntos para poder acceder a financiación.

Los artículos 8 a 10 describen la financiación, el importe máximo subvencionable, el importe financiado y el catálogo de gastos elegibles y excluidos, con un plazo de ejecución de 18 meses sin posibilidad de prórroga.

Los artículos 11 y 12 designan los órganos competentes para la ordenación, instrucción, seguimiento y resolución, y detallan la tramitación de los expedientes durante dichas fases.

En el artículo 13 a 17 se establece que la modalidad de pago será el pago anticipado, la subcontratación (hasta el 25%), la posibilidad de designar una entidad colaboradora, las modificaciones de la resolución de concesión, y la compatibilidad de con otras ayudas siempre y cuando la suma de todas las ayudas no supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

Los artículos 18 a 20 regula los incumplimientos, su graduación, reintegros y la devolución voluntaria; así como las obligaciones de las entidades beneficiarias y la modalidad de justificación de gastos mediante informe auditor.

Los artículos 21 a 23 regulan el régimen sancionador, publicidad y protección de datos.

Las disposiciones finales determinan el título competencial estatal y la entrada en vigor a los veinte días de su publicación.

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

IV.1 Fundamento y rango jurídico

El fundamento jurídico de esta norma se basa en el artículo 2.2 c) del Real Decreto 246/2024, de 8 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales atribuye a la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, entre otras funciones la puesta en marcha de las medidas necesarias para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres, en colaboración con las instituciones del Estado y administraciones públicas con competencias en la materia, así como con las organizaciones de la sociedad civil.

Además, esta línea de subvenciones se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Igualdad, en su actualización para el año 2026. De esta forma, se garantiza así la continuidad de una política pública orientada a promover alternativas reales al sistema prostitucional, contribuyendo al cambio cultural necesario para la erradicación de este tipo de violencia machista estructural

En relación con el rango normativo, este es de orden ministerial de acuerdo con lo



dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo artículo 17.1 prevé que el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquélla, las bases reguladoras de la concesión de ayudas deben aprobarse mediante orden ministerial por el procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, previos los informes preceptivos de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Departamento.

IV.2 Entrada en vigor y vigencia

Esta orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

V. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La gestión centralizada de esta subvención está amparada en las competencias del Estado en el artículo 149.1. 1ª y 149.1.29.ª de la Constitución Española que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales y sobre seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las comunidades autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica, respectivamente.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

VI.1 Trámite de consulta pública

No se ha realizado el trámite de consulta pública, por tratarse de una norma sin impacto significativo en la actividad económica, que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios (artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

VI.2 Trámite de audiencia e información pública

El trámite de audiencia e información pública ha sido realizado entre los días X y X de mayo de 2026.

VI.3 Informes recabados

Se ha recabado informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Igualdad (129/26), en virtud del artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitido el 24 de abril de 2026.

Se prevé recabar los siguientes informes:

- Informe de la Oficina presupuestaria en el en el Ministerio de Igualdad, de conformidad con el artículo 3.f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por



- el que se crean Oficinas Presupuestarias.
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
 - Informe de la Intervención Delegada en el Ministerio de Igualdad, de conformidad con el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Informe del Ministerio de Hacienda de conformidad con los artículos 22 y 28 de la Ley General de Subvenciones y 67 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
 - Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Igualdad, de conformidad con el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
 - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, según lo dispuesto en el artículo 26.9 de la citada Ley 50/1997.
 - Informe preceptivo previo de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos (Ministerio de Hacienda) de conformidad a lo establecido en la DA1ª de la LGPE 2023.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS

VII.1 Impacto económico

No se prevé que la aprobación de esta orden tenga un impacto directo apreciable sobre la economía en general, dado que no introduce modificaciones en el funcionamiento de los mercados, no genera cargas para las empresas ni afecta a sectores productivos específicos.

No obstante, de forma indirecta y muy acotada, las subvenciones que se deriven de esta orden pueden producir efectos positivos puntuales en el mercado laboral. Esto se debe a que los programas de atención integral financiados incluyen actuaciones orientadas tanto a la inserción social como a la inserción laboral de las mujeres destinatarias.

Si bien el número de itinerarios que culminan con una incorporación efectiva al empleo es reducido, la ejecución completa de los procesos formativos y de acompañamiento puede favorecer que determinadas participantes accedan a oportunidades laborales y mejoren su empleabilidad. Este efecto, aun siendo positivo, se considera limitado y no significativo desde el punto de vista del impacto económico agregado.

En consecuencia, el impacto económico global de la norma se valora como nulo o no significativo, sin perjuicio de los beneficios sociales y del modesto efecto dinamizador que pueden derivarse de la inserción laboral de una parte de las mujeres atendidas.

Dentro de los indicadores que se contemplan, tanto en el apartado de Objetivos de esta MAIN, como los que recoge el Plan Estratégico de Subvenciones, se encuentra el relativo al número de mujeres víctimas de prostitución que se encuentran en fase en inserción laboral o ya incorporadas al mercado laboral. Para este indicador se estima una cifra aproximada de unas 30 - 50 mujeres en el conjunto del territorio nacional, de acuerdo con la experiencia de las líneas en régimen de concesión directa y la capacidad real de los programas de inserción sociolaboral con las limitaciones presupuestarias.



VII. 2 Impacto presupuestario

La aprobación de esta orden no implica un incremento del gasto público, dado que la financiación de las subvenciones previstas se realizará con cargo a los créditos asignados específicamente en los Presupuestos Generales del Estado del Ministerio de Igualdad. La línea de subvenciones se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026 del Departamento, con una dotación máxima de 12 millones de euros anuales, cantidad que queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria en cada ejercicio.

La orden establece las bases reguladoras, pero no genera por sí misma nuevas obligaciones de gasto, siendo las convocatorias anuales las que determinarán la cuantía exacta a comprometer dentro de los créditos autorizados. Asimismo, la norma no comporta aumento de dotaciones, retribuciones ni otros gastos de personal, de acuerdo con lo previsto en la normativa presupuestaria y en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 931/2017.

Por todo ello, aunque suponga un gasto que afecta a los presupuestos de la Administración del Estado, el impacto presupuestario se considera nulo, limitándose a ordenar el uso de los créditos ya previstos sin introducir incrementos adicionales.

VII.3 Impacto sobre la competencia

El proyecto de orden de bases, de acuerdo con el Anexo IV de la Guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, tiene un impacto nulo sobre la competencia en tanto que no limita el número ni la variedad de los operadores en el mercado, tampoco limita la capacidad de los operadores para competir, ni reduce los incentivos de los operadores para competir.

VII.3 Análisis de las cargas administrativas

El proyecto de orden no introduce cargas administrativas prescindibles, accesorias o desproporcionadas, más allá de las necesarias para la gestión y control de las subvenciones públicas que regula. Se entiende por cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. En este sentido, la presente iniciativa atiende a los objetivos de eficacia y eficiencia a través de la previsión de presentación de solicitudes y documentación (tanto la requerida para la solicitud como la de justificación de la subvención a posteriori) exclusivamente por vía electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Se acompaña una tabla con las valoraciones de las cargas administrativas del presente proyecto conforme a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 11 de diciembre de 2009. Para ello, se ha estimado que anualmente se presentan una media 20 solicitudes, siendo subvencionables hasta 5:



SOLICITUD DE AYUDA		
	Coste unitario (€)	Importe total de la carga administrativa (€)
Presentar una solicitud electrónica	5	20 solicitudes x 5 € = 100
Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos	4	20 solicitudes x 4 € = 80
Presentación de un informe o memoria	500	20 solicitudes x 500 = 10.000 €
TOTAL 1		10.180 €
JUSTIFICACIÓN DE GASTOS		
	Coste unitario (€)	Importe total de la carga administrativa (€)
Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos	1.500	5 entidades beneficiarias* x 1.500 = 7.500
TOTAL 2		7.500
TOTAL (1 +2)		17.680

*Se estima unas cinco entidades beneficiarias pues la convocatoria se dotará con 5 millones de euros, y la cuantía máxima a percibir por proyecto será de un millón de euros.

Las entidades beneficiarias asumirían cada una un coste de 2.009 €, del cual es subvencionable con esta línea de ayudas en informe de auditoría de la justificación de gastos, por lo que esta cantidad en realidad sería de 509 €. (2.009 € -1.500 €).

VII.4 Impacto por razón de género

La norma tiene un impacto por razón de género positivo, dado que se dirige específicamente a mujeres y niñas víctimas de prostitución, un colectivo que sufre de manera desproporcionada y estructural los efectos de la desigualdad de género, la feminización de la pobreza y diversas formas de violencia machista.

La prostitución afecta casi exclusivamente a mujeres y niñas, en su mayoría atravesadas por múltiples factores de vulnerabilidad: precariedad económica, migración en situación



administrativa irregular, discriminación interseccional, violencia previa y carencias de acceso a derechos básicos. La evidencia muestra impactos severos en su salud física, mental y sexual-reproductiva, incluyendo mayor prevalencia de trastornos psicológicos, estrés postraumático y situaciones de coacción o dependencia económica.

La norma contribuye directamente a corregir estas desigualdades mediante:

1. Acceso garantizado a atención integral especializada

La orden financia actuaciones de acompañamiento social, atención psicológica, apoyo jurídico y mediación sociocomunitaria, configurando un modelo de intervención adaptado a las necesidades específicas de las mujeres y niñas afectadas. Ello favorece su recuperación emocional, la restitución de derechos y la reconstrucción de sus proyectos vitales.

2. Reducción de la vulnerabilidad estructural y de la violencia de género

Al reforzar las actuaciones de detección, prevención y derivación desde contextos de prostitución (unidades móviles, equipos de calle y dispositivos de proximidad), la norma se orienta a identificar estas situaciones y facilitar una salida segura, contribuyendo a la disminución de riesgos y a la prevención de violencias sexuales.

3. Promoción de la autonomía económica y social

Los itinerarios de inserción sociolaboral, formación prelaboral, prácticas profesionales y acompañamiento hacia el empleo contribuyen a mejorar la empleabilidad y a reducir la dependencia económica que sostiene muchos procesos de explotación. Aunque el número de mujeres que se insertan efectivamente en el mercado laboral es limitado, el impacto cualitativo sobre su autonomía personal es significativo.

4. Alineación con la Ley Orgánica 10/2022

La iniciativa da cumplimiento a los mandatos de los artículos 12, 33 y 34 de la LO 10/2022, orientados a garantizar la prevención, la asistencia integral, la reparación y la coordinación institucional en materia de violencias sexuales. Su diseño integra plenamente el enfoque de derechos humanos y la perspectiva abolicionista recogida en dicha ley.

En consecuencia, el impacto de la norma en materia de género se valora como altamente positivo, al intervenir sobre una forma extrema de desigualdad y violencia machista y mejorar la capacidad de las mujeres y niñas para acceder a derechos, recursos y alternativas de vida autónomas.

VII.5 Impacto en la infancia y en la adolescencia

Se considera que la norma tiene un impacto positivo en la infancia y la adolescencia al incorporar como destinatarias directas a niñas y adolescentes víctimas de prostitución, reconocidas como colectivo de especial vulnerabilidad, lo que justifica la intervención pública específica. Asimismo, refuerza la detección temprana y la derivación desde los contextos de prostitución mediante unidades móviles, equipos de calle y otros dispositivos de proximidad, facilitando el acceso inmediato a recursos especializados.

La orden extiende sus efectos protectores a las hijas, hijos y personas dependientes de las mujeres atendidas, gracias a la financiación de atención integral (apoyo psicosocial, social y jurídico por equipos multidisciplinares), la provisión de servicios de conciliación —



por ejemplo, recursos de cuidado vinculados a procesos formativos— y medidas de estabilidad habitacional a través de asesoramiento y mediación en el acceso a vivienda. Con ello se reducen riesgos de pobreza, exclusión y violencia vicaria, se previene la revictimización, se mejora el bienestar emocional y la estabilidad familiar y se favorece la continuidad educativa. Además, se fortalecen los circuitos de coordinación con los servicios de protección de menores, salud, educación y servicios sociales, contribuyendo a romper ciclos de vulnerabilidad intergeneracional y a garantizar entornos seguros que faciliten trayectorias vitales y educativas más estables.

VIII. EVALUACION EX POST

La evaluación ex post de la medida se podrá realizar una vez que la entidad realice la justificación de gastos mediante informe auditor, en el que se incluyan los indicadores de impacto y resultados logrados de acuerdo con el modelo que se adjuntará en la convocatoria.

En este sentido, contar con un sistema de indicadores comunes, permitirá que los proyectos financiados sean comparables y se podrían detectar posibles mejoras a realizar en los textos de las siguientes convocatorias. También contribuirá a perfilar mejor los indicadores establecidos en el Plan Estratégico de Subvenciones al contar con una experiencia previa.